

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CAMBIOS CES
CAUCAHUÉ (17193)".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 118

Puerto Montt, 12 FEB. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°94 de 12 de Febrero de 2008, (en adelante RCA N°94/2008), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmónidos Cuacahué, X Región", cuyo titular es Salmones Andes S.A.
2. La Resolución Exenta N°366 de 06 de Julio de 2010, (en adelante RCA N°366/2010), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al Manejo de Residuos de Mortalidad usando el sistema de Ensilaje", cuyo titular es Mainstream Chile S.A.
3. La Resolución Exenta N°627 del 09 de Octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que da cuenta del cambio de titularidad del proyecto "Modificación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmónidos Cuacahué, X Región", quedando este como Mainstream Chile S.A.
4. La Carta GP CCH N°03-2016 de 18 de Enero de 2016, ingresado con fecha 28 de Enero de 2016, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Sr. Ricardo Calveti Zúñiga, en representación de CERMAQ CHILE S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cambios CES Caucahué (17193)".
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 18 de Enero de 2016, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto Cambios CES Caucahué (17193), el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Modificación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmónidos Cuacahué, X Región", el cual se encontraba en operación.

Que el centro actualmente se ubica en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quemchi, específicamente en Canal Caucahue, sector Sur de Punta Arenas.

2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:

a) La RCA N°94/2008 en su Considerando 3° sobre Definición de partes, acciones y obras físicas - Etapa de Construcción - a) Balsas Jaulas, indica que se utilizarán jaulas circulares de PVC de 30 m de diámetro por 16 m de alto.

La Consulta a través de Carta citada en el punto 3° de los Vistos de la presente Resolución, señala el uso de balsas jaulas cuadradas de 30x30, dejando abierta la posibilidad de usar jaulas circulares y cuadradas.

b) En el Considerando 3° de la RCA N°94/2008, Etapa de Operación - b.6) Agua Potable y solución sanitaria para trabajadores, se indica el abastecimiento de agua con almacenamiento de ésta bajo cubierta y protegida, en 3 bidones de polietileno con capacidad mínima de 20 lt. cada uno.

La Consulta indica el abastecimiento de agua para consumo humano, en instalaciones en bodegas flotantes, con la cantidad de bidones necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente.

c) El Considerando 3° de la RCA N°94/2008. Etapa de Operación - b.7) Señala que la Cosecha se podrá realizar cuando los peces alcancen un peso promedio de 2,8 kg.

La Consulta señala que el peso promedio de cosecha puede variar en cada ciclo productivo.

d) En el Considerando 3° sobre Principales Emisiones, Descargas y Residuos del proyecto o actividad - Respecto de la generación de residuos sólidos y su destino, se indica que el polietileno se destinará en vertedero autorizado; las bolsas vacías de alimento a reciclaje y la Mortalidad a la Planta Salmonoil.

La Consulta señala que el polietileno podría ser enviado a empresa autorizada de reciclaje; las bolsas vacías retiradas por la misma empresa que entrega el alimento, con posibilidad que sean retiradas por empresa de reciclaje; la Mortalidad está definida en RCA N°366/2010 con destino de mortalidad para ensilaje, para luego los desechos ser retirados por empresa externa autorizada para su traslado y disposición final.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para

decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones propuestas no constituyen ninguno de los proyectos o actividades listados en el art. 3 del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La modificación que se consulta, que dice relación con la modificación en la forma de las balsas jaulas, no en su número, continuando con la instalación de 40 balsas jaulas, pero esta vez se propone cuadradas o circulares; mantener los bidones necesarios para el consumo humano de agua en las bodegas flotantes; modificar el peso para la concreción de la cosecha de 2,8 kg a aquel que sea el adecuado para hacerlo, pudiendo éste variar en cada ciclo productivo; y modificar el destino de algunos residuos sólidos reutilizando los que se pueda reciclar, en lugar de enviarlos a vertedero autorizado,

destinando éstos a plantas recicladoras autorizadas o bien que el retiro sea realizado por la misma empresa proveedora.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La incorporación de los cambios señalados en el punto ii) no constituyen causal de generación de impactos ambientales, considerando que la modificación de las jaulas es sólo en su forma, no en su número, que el almacenamiento de agua potable será en bodegas existentes y donde los bidones estarán protegidos; que la modificación en el peso de cosecha es una decisión de los operarios del centro que en nada afectaría al medio ambiente y que la modificación en la disposición de residuos no incorpora mayor producción de éstos, sino en algunos casos su reutilización y en otros su disposición en un lugar autorizado.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Cambios CES Caucahué (17193)", **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., en su carta de fecha 18 de Enero de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-273.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Cambios CES Caucahué (17193)", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerando(s) N° 2 al 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



[Handwritten signature]
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

[Handwritten signature]
JHS/MSA/GBS

Distribución:

- Sr. Ricardo Calvetti , Representante Legal Cermaq Chile S.A., Avda. Brasil N°615, Calbuco C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
-
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Wendts

Carta P/: N° 94 /

Puerto Montt, 12 FEB. 2016

**SEÑOR
RICARDO CALVETTI ZÚÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
CERMAQ CHILE S.A.
Avda. Diego Portales Piso 10
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de carta de fecha 18 de Enero de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto denominado "Cambios CES Caucahué (17193)".

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Se adjunta Resolución Exenta con respuesta a lo consultado en su carta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

GESTIÓN DOC 2559

GBS/gbs

Distribución:

-Sr. Ricardo Calvetti Z; CERMAQ Chile S.A.

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 1267 /
ANT.: Carta G PCCH N°03-20163 del 18 de
Enero 2016 de CERMAQ Chile S.A.
MAT.: Consulta pertinencia proyecto "Cambios
CES Caucahué (17193)".

Puerto Montt, 12 FEB 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Vistos los antecedentes presentados por el Sr. Ricardo Calveti Z., en representación de CERMAQ Chile .S.A., en carta ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos de fecha 18 de enero de 2016, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que las modificaciones presentadas por CERMAQ Chile, respecto al Centro de Cultivo de Salmones Caucahué, no tienen la obligación de someterse al SEIA.

Lo precedentemente expuesto, en virtud de que la mencionada modificación no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento ó D.S. N°40/2012 MMA (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), no siendo pertinente la evaluación ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

GESTIÓN DOC 2559

GBS/gbs.

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl